



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 22863
Condenado FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO
C.C # 19427100

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 564 del TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO CONCEDE PERMISO PARA QUE EL CONDENADO TRABAJE FUERA DE SU DOMICILIO por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 22863
Condenado FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO
C.C # 19427100

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



por curso
SIGCMA

*Ref
un 6e*

Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-01255-01 / Interno 22863 / Auto Interlocutorio: 564
Condenado: FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO
Cédula: 19427100 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES
PRISIÓN DOMICILIARIA: CALLE 31 A SUR # 26 A - 03, BARRIO LIBERTADOR DE ESTA CIUDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273 - Edificio Kaysser
Bogotá, D.C., Mayo tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PERMISO PARA TRABAJAR** al sentenciado **FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO**, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO, fue condenado mediante fallo emanado del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal de Bogotá, el 18 de julio de 2022, a la pena principal de **87 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES EN CONCURSO HOMOGÉNEO, PREVARICATO POR ACCIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- En decisión del 28 de julio de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal de Bogotá, adicionó a la sentencia en el sentido de condenar al sentenciado FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO, a la pena de multa equivalente a **412 S.M.L.M.V.-**

3.- Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023 se dispuso por parte de este Despacho, sustituir la pena de prisión intramural al penado FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO por la del lugar de su residencia según lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, ubicado en la **Calle 31 A Sur # 26 A - 03, Barrio Libertador de esta ciudad.**

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO, se encuentra privado de la libertad desde el día 8 de mayo de 2019, para un descuento físico de **47 meses y 26 días. -**

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de **374.5 días**, mediante auto del 29 de noviembre de 2022, para un descuento total de **60 meses y 9.5 días. -**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penado allega solicitud de autorización de permiso para trabajar en la empresa NOVOT ENERGY S.A.S, realizando la labor de Asesor Jurídico, ubicado

VGTR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-01255-01 / Interno 22863 / Auto Interlocutorio: 564
Condenado: FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO
Cédula: 19427100 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES
PRISIÓN DOMICILIARIA: CALLE 31 A SUR # 26 A - 03, BARRIO LIBERTADOR DE ESTA CIUDAD

en la carrera 33 No. 31-42 de la ciudad de Bogotá, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, y sábado de 8:00 a 12:00 M, devengando un salario de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000,00). Dentro del contrato laboral se indica las siguientes labores: efectuar análisis dada su experiencia profesional en los procesos que asesora el empleador y que son el objeto social de la empresa, el asesoramiento en procesos judiciales, contables, fiscales y administrativos.

Se aclara que este Despacho es competente para pronunciarse sobre la solicitud de permiso para trabajar por fuera del domicilio elevada por el sentenciado, atendiendo lo señalado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el cual señala "(...) De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una rebaja en el tiempo de privación efectiva de libertad.(...)".

Igualmente la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento indicó que son estos Despachos los llamados a pronunciarse sobre las solicitudes de permiso para laborar por fuera de la residencia, así:

"(...) Dado que los Jueces de la República tienen el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado **principio de reserva judicial de la libertad**, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, y siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal por ser inherentes al proceso de individualización de la pena en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la **modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena**, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000.

La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del numeral 5° del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 (C- 312 de 2002) relativo a la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de "La aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

"Así las cosas, la norma legal que atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas la competencia para decidir acerca del otorgamiento de los beneficios administrativos que establece el régimen penitenciario (Art. 79 Núm., 5° de la Ley 600 de 2000) se encuentra en vigor, pues superó el juicio de constitucionalidad a que fue sometida, en el que además se sentaron las directrices jurisprudenciales reseñadas, mediante las cuales se afianza el principio constitucional de reserva judicial de la libertad, extendido a la fase de ejecución de la pena".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, a través de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo¹, estableció que los **permisos**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de segunda instancia proferida dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-26-000-2001-0485-01, promovida por la Defensoría del Pueblo contra la Dirección de la Penitenciaría Central de La VGTR



Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-01255-01 / Interno 22863 / Auto Interlocutorio: 564
Condenado: FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO
Cédula: 19427100 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES
PRISIÓN DOMICILIARIA: CALLE 31 A SUR # 26 A - 03, BARRIO LIBERTADOR DE ESTA CIUDAD

administrativos, entrañan factores de modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la órbita de competencia que el numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Es así como a las **autoridades penitenciarias solo les corresponde certificar las condiciones o requisitos que conforme a la ley deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio administrativo** cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente según lo expuesto en la sentencia C-312 de 2002, sin que tengan la virtualidad de desplazar o sustituir a la autoridad judicial encargada de velar por la legalidad en la ejecución de la pena y la potestad de otorgar o negar los beneficios.

Acudiendo al marco conceptual previamente establecido para la resolución del caso, encuentra la Corte que, la reserva judicial de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; siendo que los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena que impactan de manera directa en el derecho a la libertad, cualquier decisión en torno a ellos es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conforme a la ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y al pronunciamiento del Consejo de Estado, **por tanto el permiso para trabajar extramuros a favor de CLAUDIA MERCEDES PLATA SANTOS corresponde definirlo al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín al que por reparto se asigne. (...)**"²

Ahora bien, para este Despacho el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de domicilio bajo cualquiera de sus modalidades, comporta también la posibilidad de realizar actividades de trabajo, estudio y enseñanza similares a las autorizadas en los establecimientos penitenciarios, que le permitan al condenado, no solo alcanzar su resocialización y rehabilitación personal y social sino además redimir la pena conforme los lineamientos legales que impone el Código Penitenciario y Carcelario.

Ello, bajo el entendido que el estudio, trabajo y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido, por el contrario el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993 señala:

*"Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, éste enviara copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:
(...)"*

Picota, para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1542 de 1997, "Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles". La norma reglamenta el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y señala que "los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos de 72 horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente, previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados"(Se refiere al artículo 147 de la ley 65/93). (Original sin subrayas).

² Sentencia del 9 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente doctor Javier Zapata Ortiz, Proceso 34731.

VGTR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-01255-01 / Interno 22863 / Auto Interlocutorio: 564
Condenado: FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO
Cédula: 19427100 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES
PRISIÓN DOMICILIARIA: CALLE 31 A SUR # 26 A - 03, BARRIO LIBERTADOR DE ESTA CIUDAD

Durante el cumplimiento de la pena el condenado podrá adelantar las labores dirigidas a la integración social que se coordinen con el establecimiento de reclusión a cuyo cargo se encuentran y tendrá derecho a la redención de la pena en los términos establecidos por la presente Ley."

En efecto, el trabajo además de ser una fuente de resocialización, es una obligación y un derecho de los internos, aunado a que es una oportunidad para reducir el tiempo de su condena física.

Súmese a lo anterior la urgente necesidad de quien tiene bajo su cargo la manutención de su familia, sin que pueda suplir por otro medio el sustento económico básico para su subsistencia y la de los suyos.

El penado allegó solicitud de autorización de permiso para trabajar realizando la labor de asesoría jurídica, en la empresa NOVOT ENERGY S.A.S., ca, ubicada en la carrera 33 No. 31-42 de la ciudad de Bogotá, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, y sábado de 8:00 AM a 12:00 M, devengando un salario de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000,00). Dentro del contrato laboral se indica las siguientes labores: efectuar análisis dada su experiencia profesional en los procesos que asesora el empleador y que son el objeto social de la empresa, el asesoramiento en procesos judiciales, contables, fiscales y administrativos.

Así las cosas, estima este Despacho que **FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO**, en principio tendría derecho a laborar aún por fuera de su domicilio, donde cumple la pena de prisión, siempre que las actividades que va a desempeñar se ajusten a las previsiones legales y complementarias.

En este caso MARTINEZ LUGO pretende trabajar como asesor jurídico en la empresa NOVOT ENERGY S.A.S., es decir que laboraría como abogado de la firma antes mencionada.

Si bien su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, como se desprende de la consulta hecha por este Despacho en el Registro Nacional de Abogados, lo cierto es que la Ley 1123 de 2007 en su artículo 29 numeral tercero señala como una de las inhabilidades para ejercer la profesión de abogado:

"3. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios. "

En consecuencia, este Despacho no puede otorgarle el permiso para trabajar solicitado por el penado, puesto que se trata de labores jurídicas, prohibidas por la ley para las personas condenadas.

En consecuencia se negará el permiso para trabajar a FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-01255-01 / Interno 22863 / Auto Interlocutorio: 564
Condenado: FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO
Cédula: 19427100 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES
PRISIÓN DOMICILIARIA: CALLE 31 A SUR # 26 A - 03, BARRIO LIBERTADOR DE ESTA CIUDAD

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO CONCEDER el permiso al sentenciado **FABIO AUGUSTO MARTÍNEZ LUGO**, para que trabaje por fuera de su domicilio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de esta ciudad.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

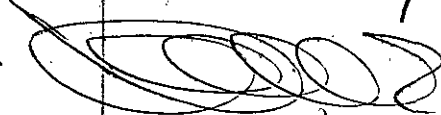

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

X 
X Fabio Augusto Martinez Lugo
X 10-05/2023
X cc 19427100 cfp Bogota
X Recibo copia.

RE: (NI-22863-14) NOTIFICACION AI 564 DEL 03-05-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Dom 14/05/2023 4:38
Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos días.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero
Procurador Judicial I
Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá
jlledesma@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 10:26
Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Asunto: (NI-22863-14) NOTIFICACION AI 564 DEL 03-05-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 564 del tres (3) de mayo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados FABIO AUGUSTO - MARTINEZ LUGO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-22863-J14-SECRETARIA-JGQA-RV: URGENTE ¡¡ ANEXO Recurso reposición auto 564 Juzgado 14 epms condenado FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO CC 19427100

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 5:04 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

CARTA AGRADECIMIENTO JUEZ[1].pdf; CARTA INVITACION LABORAL[1].pdf; certificado colpensiones.docx; Contrato - F. Martinez[1]firma.pdf; reposicion 12 mayo.pdf;

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 16:36

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE ¡¡ ANEXO Recurso reposición auto 564 Juzgado 14 epms condenado FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO CC 19427100

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: famalu <fabioaugustomartinezl@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 4:10 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXO Recurso reposición auto 564 Juzgado 14 epms condenado FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO CC 19427100

Enviado desde [Correo](#) para Windows

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.C., marzo 27 de 2023

Doctora

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZ 14 EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD BOGOTA

Email: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

y

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 # 9 A 24 piso 7 Bogotá D.C

ALEJANDRO ALFREDO RICO AVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa NOVOT ENERGY S.A.S., legalmente constituida desde hace 02 años y 09 meses, cuyo objeto social es diseñar, fabricar, almacenar, comercializar y/o alquilar, generadores eléctricos no convencionales, principalmente aquellas de carácter renovable; realizar todo tipo de mantenimiento eléctrico y electromecánico a todos los equipos de generación eléctrica, incluyendo energía renovable. Diseñar y ejecutar proyectos de energía eléctrica renovable y tratamientos de residuos y/o tratamiento de aguas, así como proyectos de ingeniería en general, le informo a la señora Juez 14 de EPMS, que es nuestro interés como un aporte empresarial a la reconstrucción del tejido social, brindarle una oportunidad laboral al señor FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO, identificado con C.C. 19.427.100, quien se encuentra actualmente condenado y privado de la libertad en prisión domiciliaria, por cuenta de ese despacho, para que se desempeñe laboralmente en nuestra empresa en el cargo de

ASISTENTE ADMINISTRATIVO, dado que conocemos de su experiencia, capacidad profesional y personal, por lo que hemos suscrito contrato laboral.

Al señor Martínez, se le ofrece una vinculación laboral estable, mediante contrato de trabajo indefinido, con un pago inicial correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, con aporte de prestaciones sociales y demás parafiscales como salud, riesgos laborales y pensión.

Solicito a la señora Juez, se autorice el permiso requerido, para que pueda laborar en cumplimiento del contrato laboral, en horario hábil de 8 am a 5 pm de lunes a viernes y el sábado de 8 a 12 m, así mismo para que se le conceda 2 horas en la mañana antes del inicio de la jornada y 2 horas en la tarde al final de la jornada, exclusivamente para el desplazamiento desde y hasta nuestra sede, ubicada en la carrera 33 A N° 31-42 y su residencia en la calle 31 A N° 26A-03 sur, esto teniendo en cuenta la dificultad actual del tránsito de la ciudad de Bogotá.

Anexo como soporte los documentos de constitución de la empresa: Cámara de comercio, registro RUT, copia del contrato laboral suscrito, copia mi documento de identidad, planilla de afiliación a seguridad social.

Cordialmente,



ALEJANDRO ALFREDO RICO AVILA

CC 11316761

Representante legal de la empresa NOVOT ENERGY S.A.S

Carrera 33 A N° 31-42 Bogotá

cel 3203251577

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO ENTRE ALEJANDRO ALFREDO RICO AVILA Y FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO

Entre las partes, por un lado **ALEJANDRO ALFREDO RICO AVILA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, representante legal de la empresa NOVOT ENERGY S.A.S, con NIT 901389698-9 numero de matrícula comercial 03253083 de 24 de junio 2020, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denomina como **EL EMPLEADOR**, y por el otro, **FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien actualmente cumple pena de prisión domiciliaria a órdenes del Juzgado 14 de EPMS de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denomina como **EL TRABAJADOR**, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de las firmas, hemos acordado suscribir este contrato de trabajo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1. Naturaleza y Objeto: Se trata de un contrato de trabajo a término indefinido, en vigencia del cual el **EMPLEADOR** contrata al **TRABAJADOR** para que este, de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras que preste sus servicios y desempeños en las actividades profesionales, propias del cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, y como contraprestación el **EMPLEADOR** pagará una remuneración.

Artículo 2. Obligaciones de las partes

1. Del EMPLEADOR

- a) Pagar en la forma pactada el monto equivalente a la remuneración.
- b) Realizar la afiliación y correspondiente aporte a parafiscales.
- c) Dotar al **TRABAJADOR** de los elementos de trabajo necesarios para el correcto desempeño de la gestión contratada.
- d) Las obligaciones especiales enunciadas en los artículos 56 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo
- e) Autorizar los permisos no remunerados que el trabajador solicite con el fin de cumplir las citaciones judiciales a que allá lugar por parte de las autoridades judiciales y del INPEC.
- f) Dar estricto cumplimiento del horario establecido para el trabajador de 08.00 a 17.00 horas de lunes a viernes y el día sábado de 08.00 a 12.00 para un total 44 horas semanales de trabajo.
- g) Presentar los informes de la labor que cumple el trabajador, sobre su conducta y desempeño cuando las autoridades judiciales o el INPEC lo soliciten

2. Del TRABAJADOR

- a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en la forma convenida.
- b) Las obligaciones especiales enunciadas en los artículos 56 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
- c) El trabajador se compromete a desarrollar todas y cada una de las labores que como empleado le sean asignadas; consistentes en

efectuar análisis dada su experiencia profesional en los procesos que asesora el empleador y que son el objeto social de la empresa, el asesoramiento en procesos judiciales, contables, fiscales y administrativos.

- d) Colocar al servicio del **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes.
- e) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del **EMPLEADOR**.
- f) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR.

Artículo 3. Lugar de desempeño laboral: El **TRABAJADOR** realizara sus actividades profesionales de forma personal y presencial, así como virtual cuando sea necesario, en la carrera 33 A N° 31-42, en la ciudad de Bogotá; dirección que corresponde al domicilio de la empresa.

Artículo 4. Jornada de trabajo: La jornada de trabajo será de: lunes a viernes en el horario de 08:00 a 17.00 y el día sábado de 08 a 12.00. Siendo un total de 44 horas semanales, así mismo se solicita al Juzgado 14 epms, se le conceda dos horas adicionales en la mañana y dos horas en la tarde para el desplazamiento desde su residencia hasta el lugar de trabajo.

De sobrepasarse dicho número, se deberán conforme a ley horas extras, recargos nocturnas y dominicales según sea el caso.

Artículo 5. Remuneración: Las partes han acordado que: El **EMPLEADOR** deberá pagar al **TRABAJADOR**, a título de remuneración por las actividades, un monto de \$1'160.000 (un millón ciento sesenta mil pesos colombianos), y un auxilio de transporte de \$140.606 (ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos colombianos), equivalente al salario mínimo mensual y los emolumentos que la ley señala como parte del monto acordado como salario, así mismo será reajustado el salario de acuerdo al aumento que decreta el gobierno nacional.

Artículo 6. Forma de pago: El pago del salario señalado en la cláusula anterior, será mensual (a los cinco primeros días de cada mes), y se hará por pago en efectivo personalmente, por no tener cuenta bancaria el trabajador.

Artículo 7. Duración del contrato: La duración del presente contrato es indefinida. Para tales efectos, inicia a regir desde el **día 01 de abril de 2023**, para efectos legales pero el trabajador iniciara labores una vez que el Juzgado 14 de EPMS de Bogotá, emita auto aprobando el contrato laboral suscrito con el trabajador y autorice el desplazamiento del lugar de residencia en la calle 31 A sur N° 26A-03 sur barrio libertador en la ciudad de Bogotá, hasta la sede de la empresa contratante en la carrera 33 A N° 31-42 de esta ciudad de Bogotá; el permiso de movilidad debe estar vigente, mientras dure el contrato y mientras subsistan las causas que le dieron origen, salvo que de común acuerdo, las partes

consientan en darlo por terminarlo, o se incurra en alguna de las situaciones de ley que permitan la terminación unilateral del mismo, lo que se informara al Juzgado.

Artículo 8. Terminación unilateral del contrato: El presente contrato se podrá terminar unilateralmente y sin indemnización alguna, por cualquiera de las partes, siempre y cuando se configure algunas de las situaciones previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo o haya incumplimiento grave de alguna cláusula prevista en el contrato de trabajo. Se considera incumplimiento grave el desconocimiento de las obligaciones o prohibiciones previstas en el contrato.

Artículo 9. Domicilio de las partes: Para todos los efectos legales y convencionales, el domicilio de las partes es: el **EMPLEADOR**: la ciudad de Bogotá, en la dirección la carrera 33 A N° 31-42 y el **TRABAJADOR**, en la calle 31 A sur N° 26A-03 sur, barrio libertador en la ciudad.

Artículo 10. Integridad: El presente contrato, remplace en su integridad y deja sin efecto cualquier acuerdo de voluntades que sea haya pactado con anterioridad a la suscripción del mismo.

Artículo 11. Derechos de autor: se expresa que las invenciones o productos realizados por el trabajador, pertenecen a la empresa, en virtud del contrato de trabajo.

Artículo 12. Confidencialidad: Toda la información que conozca el trabajador para el cumplimiento de su labor suministrado por la empresa se considera de reserva.

Artículo 13 Exclusividad: El **TRABAJADOR** solo podrá prestar los servicios en el domicilio registrado ante la CCB de nuestra empresa.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en dos ejemplares del mismo tenor y se firman dos originales; el día 27 del mes de marzo de 2023, en tres folios.

EL EMPLEADOR,



ALEJANDRO A. RICO AVILA
Rte Legal NOVOT ENERGY S.A.S
C.C. 11.316.761 exp Girardot
carrera 33 A N° 31-42 Bogotá
cel 3203251577
novotenergysas@gmail.com

EL TRABAJADOR,



FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO
C.C. N° 19.427.100 exp Bogotá
calle 31 A 26A-03 sur Barrio libertador
cel 3227230947
fabioaugustomartinezl@gmail.com

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2023

Doctora
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
Juez 14 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá
Email: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 # 9 A 24 piso 7
La ciudad

ASUNTO:	RECURSO REPOSICION Auto interlocutorio 564 por el cual se me niega autorización Permiso de trabajo fuera del lugar fijado para Prisión Domiciliaria
REFERENCIA:	Rad. No. 110016000000201901255-1
PROCESADO:	FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO CC 19.427.100 TD 113101753 NU1048297

FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de condenado dentro del proceso de ejecución de penas, citado en la referencia y gozando del beneficio de la prisión domiciliaria, a través del presente escrito me permito solicitar a su señoría, se reponga la decisión del auto 564 de fecha 03 mayo 2023, por el cual se me niega autorización para desarrollar actividades laborales fuera de mi domicilio, de acuerdo a las consideraciones que expondré en este libelo:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES.

- 1.-En desarrollo de los actos de investigación efectuados por la FGN, a fin de establecer sobre la ocurrencia de unos hechos puestos que fueron consignados en el escrito de acusación, en la actuación penal con el radicado de la referencia N°:110016000000201901255-1; se me acuso como responsable de los delitos de concierto para delinquir simple, violación ilícita de comunicaciones, prevaricato por acción y fraude procesal.
- 2.-Como consecuencia de la aceptación de preacuerdo, fui condenado mediante fallo emanado del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Penal, en sentencia de fecha 18 de julio de 2022, a una pena principal de 87 meses de prisión, además de la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones, en concurso homogéneo, prevaricato por acción en concurso homogéneo y fraude procesal en concurso homogéneo, negándome la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- Mediante decisión del 28 de julio de 2022 el Tribunal superior sala penal, adicionó la sentencia en el sentido de condenarme a la pena accesoria de multa, equivalente a 412 SMLV
- 3.-Por los hechos materia de la sentencia, me encuentro privado de la libertad desde el 08 de mayo de 2019, para un descuento físico de 48 meses.
En fase de ejecución se me ha reconocido redención de pena, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 374.5, días, para un descuento de 58 meses 13.5 días; Estando pendiente la redención del mes de diciembre y el 1 trimestre de 2023, que equivale a un aproximado de 100 días para un aproximado de 61 meses.

4.-Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, se resolvió por el juzgado 14 epms, sustituir la ejecución de la pena impuesta, por el Tribunal Superior de Bogotá en establecimiento carcelario, por la del lugar de residencia según lo normado en el art 38 G de la ley 599 de 2000.

5.-Señora Juez, ruego a ud tenga en cuenta que fui funcionario público durante 42 años de mi vida laboral, siempre viví de mi salario, siendo cabeza de familia. Desde mi privación de la libertad en el mes de mayo de 2019, vivo de la solidaridad de mi familia, incluso fue la Fiscalía general de la nación, quien efectuó aportes parafiscales y de salud hasta mi condena, por lo que mis cesantías fueron apropiadas por la misma entidad.

No percibo desde hace 48 meses ningún emolumento o salario, no recibo auxilios, ni subsidios estatales ni siquiera por mi edad, no tengo ningún ingreso económico para mi sustento mínimo vital, y requiero tener un ingreso para el *mínimo vital*. Anexo certificación a la fecha de que no soy pensionado.

6.-El Sr. **ALEJANDRO ALFREDO RICO AVILA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa NOVOLT ENERGY S.A.S, con NIT 901389698-9, numero de matrícula comercial 03253083 de 24 Junio de 2020, cuyo objeto social es diseñar, fabricar almacenar, comercializar y/o alquilar, generadores eléctricos no convencionales, principalmente aquellas de carácter renovable; realizar todo tipo de mantenimiento eléctrico y electromecánico a todos los equipos de generación eléctrica, incluyendo energía renovable; diseñar y ejecutar proyectos de energía eléctrica renovable y tratamiento de residuos y/o tratamiento de aguas, así como proyectos de ingeniería en general; mediante escrito anexo, le informo a la señora Juez 14 de EPMS Dra. Sofía del Pilar Barrera, que es interés de esa entidad como un aporte empresarial a la reconstrucción del tejido social, brindarme una oportunidad laboral, al suscrito FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO, identificado con c.c 19427100, actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria, por cuenta del despacho 14 de epms, para que me desempeñara laboralmente en esa empresa privada, en el cargo de asesor juridico, dado que conocen mi capacidad profesional, académica, experiencia y lo personal.

Analizado por el despacho se plantea que el contrato laboral ofrecido, conlleva actividades laborales que se encuentran restringidas para los privados de la libertad, de acuerdo a la normatividad ley 1123 de 2007, estatuto del abogado, que contempla prohibición de ejercer la abogacía a quienes se encuentren privados de la libertad por sentencia, exceptuando la actuación en causa propia. Este sería el caso si se me hubiera ofrecido prestar servicios profesionales como abogado, cuando solo soy contratado para dar conceptos de asesoramiento y sin presidir la representación ante autoridad judicial o administrativa, por ello es que se pactó remuneración de un salario mínimo, esto genero confusión sobre el objeto del contrato, pero esa no era la finalidad.

Su señoría el empleador efectuó las modificaciones y precisiones al contrato ofrecido, del cual se anexa, indicando que mi función es de asistente administrativo, por lo que muy comedidamente solicito a su señoría, reconsidere su decisión a partir del cambio de labor a desempeñar, dado que se me mantiene el ofrecimiento efectuado por la empresa en el sentido de desempeñarme en el área de servicios administrativos, sin que por ello conlleve que mi actividad sea jurídica; me desempeñare como escribiente, secretario, o cualquier otra área que me sea designado para laborar, permaneciendo siempre en las instalaciones de la empresa, es la única oportunidad que se me ha brindado y que he podido encontrar ante la dureza de la sociedad con los penados.

Reitero su señoría mi gran necesidad por trabajar, mi edad avanzada de 62 años, la carencia de cualquier ingreso económico por ser desempleado, no tengo pensión, además de mi condición de condenado con subrogado de prisión domiciliaria, no me permite escoger empleo a desarrollar, su señoría hasta este contrato carecía de servicio médico al ser desactivado de la EPS, por la insubsistencia del cargo público que desempeñe hasta el mes de octubre pasado y solo fui activado como requisito para este nuevo empleo que me es ofrecido

Mi salario su señoría es el salario mínimo, el cual hoy en día, necesito para poder sufragar mis gastos elementales del mínimo vital.

La empresa me mantiene el ofrecimiento de vinculación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido, con un salario básico correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, con aporte de prestaciones sociales y demás pagos parafiscales como salud, riesgos laborales y pensión. Para lo que aportan documentos que acreditan la creación, formación y trayectoria de la empresa oferente y el contrato ofrecido con el nuevo cargo, los cuales anexo.

II. PRETENCIONES

1.-Con la información y documentos que anexo, comedidamente solicito a su señoría, que preside el despacho JUZGADO 14 epms, **se reponga la decisión de fecha 03 de mayo de 2023,** y en su lugar se tenga en cuenta la especificación del cargo que voy a cumplir como asistente administrativo, que nada tiene que ver con el ejercicio de la abogacía y se me conceda permiso, para desarrollar actividades laborales, en la empresa NOVOLT ENERGY S.A.S, según contrato laboral suscrito, bajo los siguientes preceptos:

-Se autorice el permiso laboral y se me permita vincularme laboralmente como trabajador del área de servicios administrativos, con la empresa NOVOLT ENERGY S.A.S, con NIT 901389698-9, numero de matrícula comercial 03253083, de acuerdo al ofrecimiento y condiciones efectuado por su representante legal, para cumplir labores en el área administrativa, en horario hábil de 8 am a 5 pm, de lunes a viernes y el sábado de 8 a 12 m, según contrato a término indefinido suscrito entre la empresa y el suscrito, el cual anexo.

-Se me autorice con el fin de poder asistir a laborar en los horarios hábiles señalados, el desplazamiento desde mi residencia, lugar de prisión domiciliaria ubicada en la calle 31 A N° 26-A 03 sur barrio libertador en Bogotá, hasta la sede de la empresa NOVOLT ENERGY S.A.S, con NIT 901389698-9, numero de matrícula comercial 03253083 ubicada en la Carrera 33 A N° 31-42 en Bogotá, así mismo para que se me conceda adicionalmente antes del inicio 2 horas en la mañana y 2 horas en la tarde, después del fin de la jornada laboral, para transportarme por mis propios medios, teniendo en cuenta la dificultad por el caos del tránsito por obras en la ciudad de Bogotá.

2.-Presento como soporte los documentos que fueron aportados con la solicitud de constitución de la empresa NOVOLT ENERGY S.A.S, Cámara de comercio con matrícula 03253083, RUT; la carta de ofrecimiento del representante legal de fecha 12 de abril que anexo; planilla de afiliación a seguridad social, carta de ofrecimiento laboral en el cargo de asistente administrativo que contiene los horarios y lugares a desplazarme, la dirección sede de la empresa, copia del nuevo contrato laboral suscrito que aclara el cargo de asistente administrativo, se tenga en cuenta la copia de los documentos de identidad de los contratantes que ya había sido aportado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La autorización solicitada del permiso laboral está enmarcada en el art 38 D de la ley 599 de 2000 así:

-Art 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria

La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar o estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlara el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica (subrayado fuera del texto original)

-La actividad laboral, la enseñanza y la redención como un medio de rebaja de pena, también se encuentra desarrollado en el código penitenciario Ley 65 de 1993, Título VII TRABAJO, del Trabajo Penitenciario en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, y subsiguientes; También lo desarrolla en Título VIII EDUCACION Y ENSEÑANZA, Educación en los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 99 A, 100, 101 y 102 del mismo estatuto penitenciario

-Así mismo están los decretos reglamentarios emitidos por INPEC, que desarrollan la actividad como la resolución 003190, que reglamenta y determinan los programas de trabajo, estudio y enseñanza validos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en el sistema penitenciario y carcelario administrado por el INPEC, que modificó la res 2392 de 2006 y derogó las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009 sobre el tema

Asi mismo en las sentencias traídas por el despacho al analizar la legalidad del permiso solicitado y la competencia del despacho para resolver el asunto

Es de resaltar por la Corte Constitucional, de la importancia que tiene el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, al expresar: “El art 25 superior establece que “toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

En igual sentido el Art. 79 de la ley 65 de 1993, establece que: “El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio, para los condenados como medio terapéutico, adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizara atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión...”

Su señoría, al momento de fallar, hace un amplio análisis constitucional y jurisprudencial de la importancia que tiene el trabajo en la resocialización del penado, así mismo considera mi propia situación económica, por lo que en el mismo auto señala que en principio tendría derecho a ese permiso para laborar, pero se cuestiona entonces que la labor a desarrollar está contemplada por la ley en las inhabilidades para ejercer el derecho como abogado, muy a pesar que se señaló cual era la función la que no implica el litigio y solo era de asesoramiento; por ello se modificó el contrato laboral para mayor claridad en el que ahora se especifica que mi labor es meramente administrativa, quedando claro que no ejerceré mi profesión como abogado, solo desarrollare labores propias de oficina.

De lo anterior se deriva, que es el mismo estado el que me puede brindar oportunidad para que pueda trabajar, aun como condenado y permitir a la vez la oportunidad de incentivar que la empresa privada contribuya con la reinserción de personas privadas de la libertad, como parte de su aporte a la reparación del tejido social, como lo hace en este caso la empresa NOVOT ENERGY S.A.S.

Por ello es que solicito señora Juez, se me permita tener una segunda oportunidad de resocialización de cara a la sociedad, que como un hombre nuevo reconozco los errores y que merezco volver a comenzar y aportar al cambio.

Señora Juez, le pido escuche mi clamor, reconsidere su decisión y me otorgue el permiso solicitado, mis años productivos por mi edad ya son pocos, por lo que mi

situación requiere de una obra de misericordia, por la necesidad de poder subsidiar mis propios gastos y no ser una carga adicional para mi familia ya bastante golpeada y ayudar al sostenimiento de mi esposa e hijos, cuando yo proveí el sustento familiar por 38 años; comprendo el cúmulo de trabajo que tiene su digno despacho, pero todos los días se agrava la situación económica, por lo que necesito urgentemente trabajar.

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito se me notifique por vía correo electrónico:

Email: fabioaugustomartinezl@gmail.com

En físico en la Calle 31A # 26 A 03 sur, barrio Libertador en la ciudad de Bogotá.

V. ANEXOS EN ARCHIVO PDF

- 1.ANEXO CARTA DE OFRECIMIENTO LABORAL empresa NOVOLT ENERGY S.A.S, DE FECHA 12 MAYO 2023
- 2.ANEXO COPIA DEL CONTRATO LABORAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL SOLICITANTE Y LA EMPRESA NOVOLT ENERGY S.A.S
- 3. CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA NOVOLT ENERGY S.A.S, ya se había remitido
- 4.COPIA RUT EMPRESA NOVOLT ENERGY S.A.S, ya se había remitido
- 5. ANEXO CERTIFICACION DE LA GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS, CERTIFICADO DE NO PENSIÓN RADICADO 2020_001. De fecha 11 de mayo
- 6.PLANILLA DE AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL ya se había remitido

Cordial saludo,


FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO
CC 19.427.100
TD 101.753 COBOG PICOTA



RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, el(la) señor(a) **FABIO AUGUSTO MARTINEZ LUGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19427100**, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 11 de mayo de 2023.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

ATN. Dra. Sofía Del Pilar Barrera Mora

JUEZ 14 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD BOGOTA

ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 # 9 A 24 piso 7 Bogotá D.C.

La Ciudad

REF. AGRADECIMIENTO AL DESPACHO y REITERACION APOYO LABORAL

Respetada Señora Juez, me permito reiterar el apoyo ofrecido al Sr. Fabio Augusto Martínez Lugo identificado con cédula de ciudadanía número 19.427.100, en la intención de que desempeñe un trabajo u oficio en nuestra empresa como medio de resocialización y en el proceso de restablecimiento de sus derechos y obligaciones ante la sociedad colombiana; por ello mantenemos nuestro apoyo otorgando el respaldo administrativo con la compañía NOVOT ENERGY S.A.S., para que él pueda ejecutar un trabajo remunerado en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, a la par con la ejecución de la pena desde su actual situación jurídica de subrogado de prisión domiciliaria y a la vez poder solventar el mínimo vital.

Por las razones expuestas, damos fe y la tranquilidad a usted su Señoría, de que él va a cumplir las actividades que se le encomiendan a través del contrato laboral, para que la justicia colombiana pueda tener el respaldo de una compañía seria, respetada y sobre todo con apoyo en los derechos humanos, para restablecer precisamente los derechos de un ciudadano que cometió errores, que los reconoció ante la sociedad y que asumió su responsabilidad y se encuentra en ese proceso de resocialización y reintegro a la sociedad; por ello es que pretendemos ser garantes en esta etapa de su proceso; por lo cual le agradecemos a Su Señoría, que nos haya aceptado nuestra propuesta laboral efectuada al señor Fabio Martínez con las modificaciones a la función a desarrollar, que se tenga en cuenta y nos permita brindarle el apoyo para cumplir con la sociedad en nuestra cuota de reparación al tejido social que tanto necesita nuestro país.

Conocemos al Dr. Fabio Augusto Martínez Lugo, por más de 30 años y podemos dar fe de la responsabilidad, seriedad, caballerosidad y honorabilidad en su vida personal y frente a diferentes temas, ajenos a la ejecución de esta sentencia; en los que él ha tenido participación, por lo que entendemos de su compromiso y sabemos que lo asume con la esperanza de que pronto terminara esta situación y en virtud de lo cual, nosotros queremos seguir brindando este respaldo para nuestro amigo Fabio.

Anexo encontrará el nuevo contrato laboral, actualizado con la respectiva información modificando el cargo a desempeñar en nuestra empresa ajeno a cualquier responsabilidad jurídica.

Sin otro particular, me despido agradeciendo a usted Su Señoría, la confianza que le deposita a nuestra compañía NOVOT ENERGY y al Sr. Fabio Augusto Martínez Lugo.

Cordialmente,



ALEJANDRO ALFREDO RICO ÁVILA

Representante Legal

Cel. 3203251577

CR 33A 31 42 OF 301

NOVOT ENERGY S.A.S

NIT. 901.389.698-9

